



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI -2514-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóviles, hasta el pago del reclamo; así como, a las operaciones de Talleres Autorizados por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintidós al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-010-08-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rolando Horacio Rodríguez Cáceres**, gerente de reclamos; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Claudia Lissette Rivera Parras**, supervisor de suscripción de automóvil; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD/FT/FP; **Nelson Javier Jiménez**, supervisor de reclamos y automóvil y obligatorios y **Cristhian Ramón Vargas Calderón**, gerente de seguros de automóvil, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer mediante Acta, los resultados preliminares de auditoría en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control



interno implementado, así como los riesgos inherentes del área sujeta a examen. **B)** Comprobar si las operaciones de suscripción de pólizas de seguros de automóvil y pago de reclamos de seguros de automóvil, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el cumplimiento del pago de reclamos de pólizas de seguros de automóvil. **D)** Comprobar que los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculados en su monto apropiado de acuerdo con su naturaleza de la transacción y normas contables. **E)** Verificar el cumplimiento del marco normativo que regula los Talleres Autorizados y procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). **F)** Verificar el cumplimiento del Sistema Integral para la Prevención y Administración de Riesgos (SIPAR). **G)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Determinar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno implementado, así como los riesgos inherentes del área sujeta a examen, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de documentos de vehículos resguardados por más de seis meses en la bodega de salvamento; **b)** Reclamos por siniestros con más de tres años pendientes de liquidación y pago; **c)** Diferencias en los saldos presentados en el reporte técnico versus balanza de comprobación; y **d)** Actividades realizadas en el proceso de pagos de reclamos no están contempladas en el Manual de Procedimiento Interno. **2)** Las operaciones de suscripción de pólizas de seguros de automóvil y de pago de reclamo se encontraron adecuadamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El pago de reclamos de pólizas de seguros de automóvil, fueron satisfactorios. **4)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago, fueron correctamente calculados en su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables. **5)** El cumplimiento del marco normativo que regula los Talleres Autorizados y procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), fue satisfactorio. **6)** El cumplimiento del Sistema Integral para la Prevención y Administración de Riesgos (SIPAR), fue satisfactorio **7)** Los procesos de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóviles, realizado hasta el pago del reclamo, así como las operaciones de los Talleres Autorizados por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), cumplieron con las normas, leyes y regulaciones aplicables por el periodo auditado; y **8)** No se determinaron hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General



de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-010-008-2023**



emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, derivado de la revisión al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóviles, hasta el pago del reclamo, así como las operaciones de los Talleres Autorizados, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintidós al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rolando Horacio Rodríguez Cáceres**, gerente de reclamos; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Claudia Lissette Rivera Parras**, supervisor de suscripción de automóvil; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD/FT/FP; **Nelson Javier Jiménez**, supervisor de reclamos y automóvil y obligatorios y **Cristhian Ramón Vargas Calderón**, gerente de seguros de automóvil, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA